

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
- 9 DIC 2005		
SEC. 2	1º	6747 HORA 12

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Se modifica el artículo 1 de la ley 25.457, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1: La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad funciona en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y tiene por objeto:

- a) Coadyuvar para el efectivo cumplimiento de lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en lo atinente a la identidad;
- b) Impulsar, en procura de determinar su paradero y/o identidad, la búsqueda de hijos e hijas de las víctimas directas de la desaparición forzada de personas y de personas nacidas durante el cautiverio de sus madres;
- c) Intervenir en toda situación en que se vea lesionado el derecho a la identidad.

Artículo 2: Se modifica el artículo 2 de la ley 25.457, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2: La Comisión se conforma del siguiente modo:

- a) Dos representantes del Ministerio Público: Uno (1) por la Procuración General de la Nación y uno (1) por la Defensoría General de la Nación;
- b) Un (1) representante de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo:



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

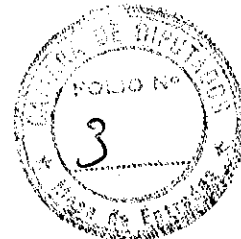
- c) Dos (2) representantes de organizaciones civiles -con personería jurídica local o nacional- que traten lo atinente al derecho a la identidad;
- d) Cuatro (4) miembros del Parlamento Nacional: Dos (2) por la H. Cámara de Diputados y Dos (2) por la H. Cámara de Senadores;
- e) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Nacional que serán designados a propuesta de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;
- f) Un/a (1) representante del área de Derechos Humanos del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y uno/a (1) por cada Delegación Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

La labor de todos/as sus miembros es ad-honorem.

Artículo 3: Se modifica el artículo 3 de la ley 25.457, sustituyendo "Subsecretaría de Derechos Humanos" por "Secretaría de Derechos Humanos".

Artículo 4: Se agrega como artículo 6 de la ley 25.457 el siguiente texto:

Artículo 6: "La Comisión actuará de modo coordinado y, cuando sea preciso, conjunto, con las áreas de derechos humanos de las distintas jurisdicciones del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.




Proyecto de ley


El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

En caso de no contar con un área de derechos humanos, lo hará con la sección que determine la Dirección de la jurisdicción”.

A efectos del cumplimiento de lo aquí dispuesto, se invita a aquellas jurisdicciones que no contaran con un área específica de promoción y defensa de los derechos humanos a instituir las mismas.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo


JUAN CARLOS LUCIO GODOY
DIPUTADO NACIONAL


LUCRECIA MONTEAGUDO
Diputada de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A modo de introducción de estos fundamentos y, a efectos de facilitar la comprensión de los mismos, entendemos que, en primer lugar, debemos relatar brevemente algunas de las cuestiones que determinaron la presentación de este proyecto de ley.

El 17 de junio del 2003, en el seno de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías, escuchamos a un grupo de personas cuyo derecho a la identidad había sido vulnerado por diferentes causas, causas que no estaban ligadas a la desaparición forzada de personas ni al terrorismo de estado pero sí a la existencia de un estado ausente - cuando no cómplice- de delitos que en algunos casos se originaron en la esfera privada pero que en todos implicaron necesariamente al estado.

Durante la entrevista fuimos informados/as de las distintas dificultades que los/as afectados/as deben sortear para acceder a los datos requeridos y de los problemas que en distintas áreas ocasiona el no haber tenido "acceso" a su identidad biológica. Luego de esta reunión, entre otras cosas, quedaron en evidencia: Las dificultades personales, las falencias administrativas, el desamparo, la necesidad de atender debidamente un tema que siempre se posterga y la negación del derecho de igualdad ante la ley.

También supimos, una vez más, que la CONADI (creada por disposición 1382/92 y reafirmada por ley 25.457 en el año 2001) no recibía todos los casos en que los que el derecho a la identidad había sido conculcado o vulnerado de algún modo. Demás está aclarar que entendemos que la



negativa de la CONADI no se debe a una actitud caprichosa sino a la aplicación de un criterio taxativo a la hora de aplicar la ley en cuestión.

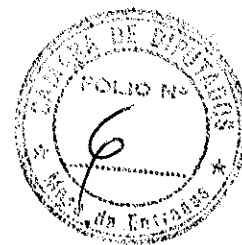
Frente a esto, de modo casi inmediato, la diputada Pérez Suárez propuso -mediante expte. 2867-D-03- jerarquizar la CONADI y, para ello, planteó la necesidad de ampliar su conformación y también la de establecer de modo preciso los casos en que la citada Comisión debe intervenir. Pero, lamentablemente, su iniciativa ni siquiera fue considerada.

Transcurrido más de un año de la citada entrevista y del ingreso del Expte 2867-D-03, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos propició, mediante Expte 7341-D-04, crear en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación la "Comisión Nacional por la Identidad Biológica". Esta nueva Comisión, cuya estructura y atribuciones serían muy similares a las de la actual CONADI, en la práctica actuaría de modo paralelo atendiendo aquellos casos que no están taxativamente incluidos en la ley 25.457. Cabe aclarar que apelamos al término taxativo porque entendemos que de haberse considerado con un criterio amplio y reparador el texto de la llamada ley CONADI, no se hubiesen suscitado los conflictos que hoy demandan nuestra atención.

Con el ingreso de este nuevo Expte, quedaba a cargo de la Comisión de Derechos Humanos la consideración de dos propuestas que pretendían acercarse a la problemática surgida en torno a la garantía efectiva del derecho a la identidad, soluciones similares pero en distintas áreas del estado y, para ello, fuimos citados/as. Pero, pese a la convocatoria y a la importancia del tema a tratar, el debate no pudo ser y se pretendió que en una hora los miembros de esa Comisión resolviéramos no ya



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

sobre la iniciativa originaria del 2003 sino sobre otra, ingresada el 10 de noviembre del 2004.

Ante la imposibilidad de tratar debidamente el tema, un grupo de 8 legisladores/as emitimos un dictamen tomando como base el Expte 2867-D-03 y lo hicimos planteando, como hoy, que los proyectos deben ser considerados con seriedad, analizando los aciertos y errores, atendiendo los reclamos y el pedido de ayuda de quienes vienen a plantear las dificultades con las que tropiezan para acceder al ejercicio pleno de esos derechos que nos asisten a todas y todos por igual, y a los que referimos de modo casi permanente pero que, en la práctica, se ven conculcados a diario.

Ante la presentación de tres dictámenes, se nos planteó desistir de los mismos y convocar a una nueva reunión para tratar debidamente el tema. Accedimos a ello pero, lamentablemente, esto jamás se concretó y durante el período 2005 tampoco se avanzó en el intento de propiciar un marco legal que ampare a quienes, por acciones ajenas al terrorismo de estado, vieron conculcado su derecho a la identidad.

Dado que la Comisión de Derechos Humanos no avanzó en la consideración del tema que hoy nos ocupa, decidimos plasmar en un proyecto de ley ese dictamen que no fue, y quisimos hacerlo manteniendo los fundamentos analíticos -pese a que no sea el modo común de fundamentar un proyecto de ley- y relatando brevemente la historia, no a modo de reclamo ni anecdótico sino para que quienes deban considerarlo en el próximo período sepan de nuestras dudas y de aquellas cuestiones que nos llevan a sostener la necesidad de jerarquizar la CONADI y desistir de esa actitud de crear organismos paralelos: El derecho a la identidad es uno y es inherente a la persona humana, lo que varía son los métodos y las causas que acaban por



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

conculcarlo pero el derecho es siempre uno y, por ello, en todos los casos corresponde al estado garantizarlo sin ningún tipo de discriminación, ni siquiera aquellas que hacen a lo administrativo.

A Continuación, transcribimos las consideraciones entonces presentadas:

Por qué modificar la CONADI

Como bien refieren en sus fundamentos los otros dictámenes, tanto la creación de la CONADI como la del Banco Nacional de Datos Genéticos (Ley 23.511), están íntimamente ligados a los delitos de sustitución y supresión de la identidad de hijos e hijas de las víctimas directas de la desaparición forzada de personas. Nadie niega esta realidad ni pretende hacerlo en el futuro.

Sin embargo, la 25.457 no limita la actuación de la CONADI a aquellos casos que sustentaron su origen. Así, en el Artículo 1, inciso a), establece como primer objeto el **"coadyuvar en el cumplimiento del compromiso asumido por el estado nacional al ratificar la Convención de los Derechos del Niño -ley 23-849- con rango constitucional desde 1994 en lo atinente al derecho a la identidad"**. En el inciso b) del mismo Artículo, sí refiere específicamente al terrorismo de estado al establecer como segundo objeto el **"Impulsar la búsqueda de hijos e hijas de desaparecidos y de personas nacidas durante el cautiverio de sus madres, en procura de determinar su paradero e identidad"**. Finalmente, en el inciso c) vuelve a definir que la CONADI no está sólo ligada a los delitos de lesa humanidad al establecer como 3º objeto el **"Intervenir en toda**



situación en que se vea lesionado el derecho a la identidad de un menor". Entendemos que este inciso refiere a las personas que no han alcanzado la mayoría de edad y que lo hace a efectos de completar el inciso a que abarca sólo a menores de 18 años.

Es sobre la base del inciso a) del Artículo 1 que sostenemos que de haberse aplicado un criterio amplio y reparador, la CONADI debiera haber asistido a todas aquellas personas –sin importar la edad de las mismas- que requirieron su ayuda.

¿Por qué decimos esto? Porque más allá de que la citada Convención refiere -tal como su nombre lo indica- a los derechos del niño y, para ello, en su Artículo 1 define como tal a "Todo ser humano menor de 18 años de edad...", en su Artículo 4, establece que "**Los estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención**".

A nadie escapa que la identidad de toda persona que nace, necesariamente está ligada a la identidad de sus progenitores, por lo cual en aquellos casos en que cualquiera de los progenitores haya padecido la conculcación o vulneración de su derecho a la identidad, por carácter transitivo, necesariamente la identidad del niño o la niña también será vulnerada, impidiendo de este modo el cumplimiento efectivo de lo establecido en el Artículo 8 de la Convención y desconociendo el compromiso de proteger "el interés superior del niño".

Más allá de esta referencia específica –que tiene como objeto plasmar uno de los motivos que nos llevan a impulsar la reforma de la Ley 25.457 por sobre la propuesta de crear otra Comisión en el ámbito de la



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Defensoría del Pueblo de la Nación-, la desatención por parte del estado nacional de los requerimientos de las personas mayores de 18 años cuyo derecho a la identidad ha sido conculcado, deja en evidencia la necesidad de sancionar una norma clara, que no precise de especulaciones para su aplicación ya que, no debemos olvidarlo en ningún momento, "La identidad es un derecho que el estado debe garantizar y no una carga con la que el/la ciudadano/a deba cumplimentar, más allá de la edad y de cualquier otra circunstancia."

Ahora, si como vimos, la ley de creación de la CONADI no es de carácter restrictivo ¿Cuál es la dificultad que conlleva la propuesta de su ampliación y jerarquización funcional? No lo sabemos, no ha sido dicha y los argumentos que pueden inferirse de los fundamentos del Expte. 7241-D-04 caen por su propio peso, tal como lo demostraremos al considerarlo. específicamente el dictamen de mayoría. Y es en este punto que debemos asumir el error en que incurrimos algunos de los/as firmantes de este dictamen cuando el 10 de noviembre acompañamos el Expte 7341-D-04 sin tener un conocimiento profundo de la temática en cuestión. Y es desde este lugar, desde el haber cometido este error que nos permitimos pedir a todos/as los/as legisladores/as que dediquen especial atención a los considerandos de los dictámenes en minoría, recordando que los exptes. en cuestión no han sido considerados debidamente en la Comisión de Derechos Humanos y, fundamentalmente, que lo propuesto por el dictamen de mayoría no sólo complicaría aún más la situación que se pretende resolver sino que, además, se estaría propiciando una norma contraria a principios constitucionales y a compromisos asumidos por el estado a través de Instrumentos Regionales e Internacionales.



Dictamen de la mayoría - Expte. 7341-D-04

El Expte. 7341-D-04, propone la creación en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación, de la Comisión Nacional por la Identidad Biológica, Comisión cuyo fin último es el mismo que el de la actual CONADI: Garantizar el derecho a la Identidad.

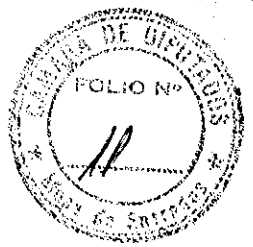
Obviamente, si se partiera de la consideración del fin último, se concluiría en que no sólo es innecesario crear una nueva Comisión Nacional en resguardo del derecho a la identidad sino que, de hacerlo, se estaría propiciando la multiplicación de estructuras que al tiempo que suman gastos al estado restan calidad en la asistencia que se pretende brindar a las personas cuyo derecho a la identidad ha sido vulnerado y/o conculcado.

Quizá para postergar esta ecuación, en el dictamen de la mayoría se habla de "identidad biológica", como si no supiésemos que la actual CONADI interviene, precisamente, en aquellos casos en los que la identidad vulnerada es la biológica: Nadie concurre a esta Comisión en resguardo de su identidad religiosa, sexual o cultural, sólo por citar algunas.

Una vez nominada esta nueva Comisión, en el artículo 2 se establece su objeto y vuelve a quedar en evidencia que se está creando una estructura paralela ya que en el inciso a) dispone que "Intervendrá en toda situación en que se encuentre lesionado el derecho a la identidad de las personas, exceptuando las contempladas en la ley 25.457". Esto, si partimos de un criterio restrictivo de la competencia de la CONADI, es igual que decir: Proponemos que se cree una Comisión Nacional y que se afecte presupuesto de la Defensoría del Pueblo de la Nación para la



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

atención de personas cuyo derecho a la identidad ha sido vulnerado pero no son hijas de desaparecidos/as, ni nacieron en cautiverio, ni tienen menos de 21 años. Dicho de este modo, todas y todos preguntaríamos ¿Por qué?

Pero el inciso a) del art. 2 no sólo establece esta especie de gueto administrativo sino que, además, al determinar que la nueva Comisión atenderá los casos que descarte la CONADI, no hace más que otorgar mayor jerarquía a una estructura inserta en un órgano del estado de menor jerarquía que la Defensoría del Pueblo de la Nación. De este modo no sólo se propician estructuras paralelas sino que, de alguna manera, se desvirtúa el derecho a la identidad al tiempo que se pretende desvalorizar la jerarquía que, por mandato constitucional, asiste al Defensor del Pueblo.

Recordemos que en el Capítulo VII, artículo 86, la Constitución Nacional establece que **"El Defensor del Pueblo de la Nación es un órgano independiente instituido en el Congreso de la Nación que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad..."**

De aprobarse el dictamen referido al Expte. 7341, estaríamos facultando al Secretario de Derechos Humanos de la Nación -Presidente de la CONADI- para que, en lo que hace al resguardo del derecho a la identidad, instruya y determine por sobre el Defensor del Pueblo de la Nación -Presidente de esta nueva Comisión-.

Pero con lo señalado no terminarían los inconvenientes -que, como vemos, no son de poco grado- ya que insertar una Comisión de las características de la propuesta por el Expte. 7341-D-04 en el seno de la



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Defensoría del Pueblo de la Nación, nos llevaría, una vez más, a desconocer el espíritu que alentó su creación. ¿Por qué sostenemos esto? Porque al otorgarle el rol de "haciente" en actos que hacen a la función pública, estaríamos favoreciendo la condición de juez y parte.

Recordemos que el artículo 86 de la Constitución Nacional también establece que la misión del Defensor del Pueblo es **"la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.**

En cuanto a lo dicho al desarrollar el ítem "Por qué modificar la CONADI", cuando sostuvimos que los argumentos esgrimidos en los fundamentos del Expte 7341 para oponerse a tal situación caían por su propio peso, queremos destacar algunos aspectos:

Uno de ellos es la contradicción en que se incurre ya que al tiempo que se sostiene la inconveniencia de enmendar la ley 25.457 porque "modificaría el espíritu" de la misma, se sostiene que ya ha realizado "investigaciones fuera del período de la vigencia del terrorismo de estado.

En igual sentido, considera conveniente el funcionamiento de una nueva Comisión "dentro de la Defensoría del Pueblo de la Nación y no la modificación de la 25.457, ya que la temática del terrorismo de estado debe tratarse globalmente por la Secretaría de Derechos Humanos". Esta objeción de verdad nos sorprende, dado que en ningún momento se ha planteado sacar del área de la Secretaría lo atinente al terrorismo de estado, sólo estamos planteando -y entendemos que con razón- que



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

toda acción que implique la conculcación de uno o más de los derechos inherentes a la persona humana debe ser considerada y atendida por la Secretaría creada a tal efecto.

La trascendencia de las cuestiones que hacen al terrorismo de estado es innegable y entendemos que nadie puede poner en duda nuestro permanente acompañamiento al reclamo de justicia y a cada acto de reparación que se haya propiciado, pero esto, de ningún modo, implica que deba renunciarse a principios que constituyen el fundamento mismo de la defensa de los derechos humanos: la universalidad, objetividad, no selectividad, interdependencia e igualdad de esos derechos.

Quienes firmamos este dictamen tenemos un compromiso de vida con la defensa de los derechos humanos y es por eso que no podemos permitir que en pos de la creación de nuevas estructuras se continúe fomentando la discriminación entre estos mismos derechos ni que se pretenda establecer jerarquías "atándolos" a determinado momento de la historia; situación en la que se incurre con frecuencia y que ha generado no pocos inconvenientes e injusticias. Vaya como ejemplo el hecho de intentar circunscribir los delitos de lesa humanidad al último período dictatorial, cuestión que ha llevado a establecer diferentes "categorías" entre las víctimas de la desaparición forzada, situación sobre la que aún reclaman -entre tantos/as que lo hacemos- los familiares de quienes han sido "desaparecidos" o asesinados antes del 24 de marzo de 1976, recordemos la demanda -aún desatendida- de H.I.J.O.S. en el acto de la ESMA.

Lamentablemente, en los fundamentos del Expte. 7341, se pone tanto empeño en desconocer los principios de universalidad, objetividad, no selectividad, interdependencia e igualdad de los derechos humanos que,



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

pese a que apela a la condición de "delitos de lesa humanidad" para sustentar el criterio de diferencia, reincide en el hecho de discriminar estos mismos delitos por fecha y, por ende, también diferencia a las víctimas. Así, en el 7º párrafo se refiere específicamente a "los hijos de desaparecidos apropiados por la última dictadura militar" dejando de lado a quienes habiendo nacido fuera de ese período también son hijos/as de desaparecidos/as y también han visto vulnerada su identidad.

Señoras y señores diputados, estamos hablando de garantizar el derecho a la identidad y a través del Expte. 7341 se sugiere que esto debe hacerse de modo discriminado y a la vez discriminatorio; se nos dice que la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación no está para atender los casos en que se haya conculcado el derecho a la identidad de quienes no son hijos/as de desaparecidos y lo hace contradiciendo el texto de la llamada ley CONADI; se nos dice que es correcto continuar con el criterio actual del Banco Nacional de Datos Genéticos, que el derecho a la identidad es válido para víctimas de la última dictadura militar o para quienes tienen dinero para costear los estudios genéticos. Y en este punto, por favor, no nos dejemos engañar por lo establecido en el artículo 5, inciso b cuando dice que quienes no cuenten con recursos propios para costear los gastos, deberán tramitar un "certificado de pobreza" para que la Defensoría del Pueblo de la Nación lo haga, se pretende desconocer la realidad. Todas y todos sabemos que esto, además de humillante, es falso; nadie ignora que este tipo de certificados no se extiende para quienes cuentan con un ingreso, por mínimo que este sea. Además, cabe preguntarnos desde qué sitio se pretende hablar de la defensa de los derechos humanos cuando para garantizar la aplicación de alguno de ellos se requiere de un "certificado de pobreza".



Presentando el libro "Botín de guerra", de Julio Nosiglia, Adolfo Pérez Esquivel dice "Centenares de niños fueron secuestrados, solos o junto a sus padres en la Argentina. Ni el argumento -falso- de la guerra sucia, ni los exabruptos del Informe Final, ni las acusaciones de subversión o terrorismo pueden sostenerse. Miles de niños mueren a causa de la otra cara de la violencia: La miseria ... No podemos separar un tema del otro". Tampoco podemos separar los derechos ni el resguardo de ellos; sabemos perfectamente que el sector más afectado en la conculcación del derecho a la identidad -como de tantos otros- es aquel que comprende a quienes se ha dado en llamar "desaparecidos sociales".

Modificaciones al Expte. 2867-D-03

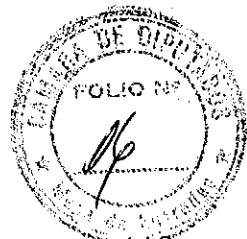
Como ya dijimos, entendemos que para resolver la problemática que nos ocupa, lo correcto es modificar la ley 25.457, es por ello que tomamos como base de nuestro dictamen el expte. 2867-D-03.

Si bien las cuestiones que diferencian nuestra propuesta a la hecha a través del Expte. 2867 son muy simples y en verdad no hacen a la cuestión de fondo, entendemos que es necesario argumentar el por qué de algunas de ellas.

Cuando en el artículo 2, al proponer la modificación de la conformación de la actual CONADI decimos "organizaciones civiles" y no "reconocidas organizaciones no gubernamentales" lo hacemos desde la convicción de que el hecho de pasar a ser parte activa de una institución de gobierno implica la pérdida inmediata del carácter de "no gubernamental". Recuérdese que no estamos propiciando la conformación de un órgano



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

consultor sino que estamos proponiendo que estas organizaciones se inserten en el seno de una estructura de gobierno.

También en el mismo artículo proponemos que se sume a la estructura de la CONADI la representación del Parlamento Nacional, planteando la designación de dos miembros de cada Cámara. En este punto, la intención no es otra que la de aportar la labor de los representantes del pueblo y los estados provinciales para, de este modo, coadyuvar en el funcionamiento de la Comisión y establecer un canal fluido de comunicación que facilite el estudio y adecuación de la normativa tendiente a la garantía efectiva del derecho a la identidad.

En otro artículo, el que entendemos como el de mayor aporte, propiciamos que la actual CONADI actúe de modo coordinado y, cuando sea preciso, conjunto con las áreas de derechos humanos de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de todo el país. Esto se debe a que esta institución, tan desconsiderada, tan relegada, tan mal circunscripta a la cuestión meramente administrativa es, precisamente, uno de los entes del estado que -a través de la prestación de sus servicios- permite y facilita a las personas el ejercicio de algunos derechos, entre ellos el de la identidad; y es también la entidad que con mayor precisión puede informar sobre distintos aspectos que hacen a la garantía efectiva del derecho a la identidad.

Notemos que el Registro Civil, precisamente, "registra" aquellos datos que hacen a la identidad biológica, atiende a las personas indocumentadas, nota los casos de personas no inscriptas; inscribe los/as hijos/as de madres solteras y asesora a las mismas acerca de los mecanismos con que cuentan para determinar la paternidad y, así, efectivizar el derecho a la identidad de la persona nacida.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgiás del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

En verdad, no sabemos cuántas áreas de derechos humanos funcionan actualmente en las distintas jurisdicciones del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, quizá por esta cuestión innegable del "centralismo" sólo conocemos de modo fehaciente la que funciona -con un alto grado de eficiencia- en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Lo que sí advertimos es que, especialmente en el denominado "interior del país", desde las oficinas del Registro Civil se señala la necesidad de comenzar a atender debidamente lo atinente al derecho a la identidad. Y lo que también sabemos es que son cada vez más los casos en que la identidad de los niños y niñas de nuestro país está siendo sustituida, no ya por el accionar del terrorismo de estado, sino por aquella vieja práctica -siempre desatendida- de, arguyendo un beneficio superior, apropiarse de criaturas sin siquiera contemplar que se trata de personas, personas con emociones, con memoria, con derechos. Estamos refiriendo específicamente al tráfico de niños/as, crimen horrendo que afecta negativa y especialmente a los sectores de la sociedad con menores recursos económicos, crimen cuya ejecución y permanencia en el tiempo no deviene, es cierto, del terrorismo de estado pero sí, necesariamente, lo involucra y responsabiliza.

Fijémonos qué paradoja esta de llevar años intentando garantizar, a través de la normativa, la plena vigencia de los derechos al tiempo que postergamos la debida atención de un derecho constitutivo: El de la identidad.

Entendemos que ya es tiempo de revertir esta desatención, sabemos que nuestra propuesta es perfectible y que, de ningún modo, va a solucionar en lo inmediato la problemática que nos ocupa pero puede



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ayudarnos a dar los primeros pasos, por ello es que solicitamos su consideración y aprobación.

Una vez expuestas nuestras consideraciones, queremos remarcar la innecesariedad de continuar creando comisiones, direcciones, secretarías o cualquier tipo de estructura administrativa con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos: Existen tantas que la gente no sabe con certeza a cuál de ellas acudir, sin embargo, cada vez más, los derechos humanos son conculcados.

Hemos sancionado leyes, se han dictado decretos, hemos asumido compromisos internacionales a través de distintos Instrumentos... Y eso está bien, es lo correcto, pero aún se violan los derechos humanos y garantías.

Quizá ha llegado el tiempo de detenernos a pensar que la creación de tantas estructuras de gobierno con un mismo fin no hace más que menospreciar la capacidad funcional de cada una de ellas y que la plena vigencia del estado de derecho no pasa sólo por la sanción de leyes.

Debemos destinar esfuerzos a la educación y formación de la conducta social y también obligarnos a dejar de lado el doble discurso: Se habla de derechos sociales y un gran porcentaje de la población es condenada a la exclusión social. Se refiere al interés superior del niño y hay miles de niñas y niños desnutridos/as, miles que duermen en las calles, que son golpeados/as, que son transportados/as en condiciones infrahumanas para recolectar cartones, que están alojados en comisarías y demasiadas veces mueren en alguna de ellas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

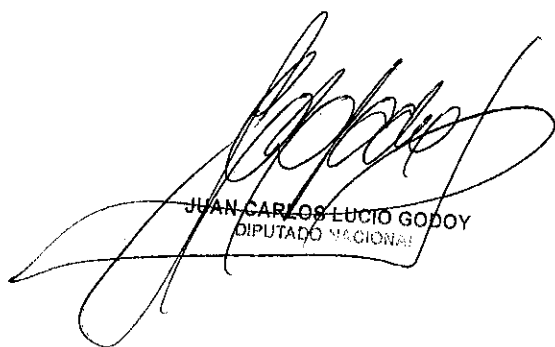


Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Se condena la tortura y es común ver cómo se golpea por portación de aspecto, como se apela a métodos aberrantes y hasta como se mata a golpes.

Se habla del derecho a la identidad y se pretende diferenciar entre quienes han sido víctimas de su conculcación, se dice que esa diferenciación se debe a que no es el estado quien acciona y se sostiene esto mientras vemos como en Córdoba, en un hospital público, funcionaba una estructura para la apropiación de bebés cuya identidad es suprimida.

Quizá, como se dice en los Exptes. presentados por el diputado Perié, muchas personas han visto lesionado su derecho a la identidad por acciones que se inscriben en la esfera de "lo privado" y que esto implica que no es el estado quien ha negado ese derecho. Quizá sea así y tal vez ahí radique nuestra diferencia: No estamos pidiendo al estado que no viole los derechos, esto está sobreentendido sobre todo en un sistema democrático, sólo estamos destacando que el estado, además de no conculcar los derechos, también debe garantizar el ejercicio de los mismos y esto tampoco está sucediendo.


JUAN CARLOS LUCIO GODOY
DIPUTADO NACIONAL


Luciana Montepodol.